



**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCION No. *202410306361056* DEL 2024-12-11**

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la decisión contenida en la Resolución No. 202332003150156 de 2023, modificada por la Resolución No. 202430005482926 de 2024, con el fin de adelantar la diligencia de aprehensión del bien baldío denominado CUBA LIBRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, el numeral 24 del artículo 4 y los numerales 2 y 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

Que conforme a los artículos 63 y 102 de la Constitución Política, los bienes baldíos le pertenecen a la Nación y tienen el carácter de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que con fundamento en lo previsto en el Capítulo X de la Ley 160 de 1994, le corresponde al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy ANT, adelantar los procedimientos administrativos tendientes a determinar cuándo hay ocupación indebida de terrenos baldíos.

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 contempla, en su artículo 2.14.19.1.1., como uno de los procedimientos administrativos especiales agrarios el de recuperación de baldíos en los casos de indebida ocupación o apropiación por parte de particulares de tierras baldías adjudicables, inadjudicables y de las demás de propiedad de la Nación, con el objeto de restituirlos al patrimonio del Estado tal como lo señala el artículo 2.14.19.5.1. de la misma norma.

Que para ello, el referido Decreto 1071 de 2015 compila los presupuestos y requisitos, tanto de orden sustancial como procedural, para adelantar el procedimiento de recuperación

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la decisión contenida en la Resolución No. 202332003150156 de 2023, modificada por la Resolución No. 202430005482926 de 2024, con el fin de adelantar la diligencia de aprehensión del bien baldío denominado CUBA LIBRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

de baldíos por indebida ocupación o apropiación, teniéndose que para los primeros se deberá establecer la naturaleza jurídica del bien, así como la configuración de alguna de las causales establecidas en el artículo 2.14.19.5.2. ibidem. Ello, puesto que la Constitución Política (artículos 63 y 102) radican en cabeza de la Nación la propiedad de los bienes públicos, atribuyéndoles el carácter de imprescriptibles e inenajenables para apropiación de los particulares, preceptos constitucionales que son desarrollados en el Código Civil, el cual establece en su artículo 675 que son bienes de la Nación los de uso público y los fiscales que se sitúen dentro del territorio y carezcan de otro dueño; así como en la Ley 160 de 1994 la cual expresamente señala en su artículo 65 que la propiedad de los terrenos baldíos únicamente puede adquirirse a través del título originario otorgado por el Estado a través de la autoridad de tierras mediante su adjudicación siempre que se cumplan los requisitos subjetivos y objetivos para ello.

Que conforme al ordenamiento jurídico señalado, se conformó el expediente No. 201732007711500697E contentivo de las diligencias surtidas en el marco del procedimiento administrativo especial agrario de recuperación de bien baldío indebidamente ocupado, adelantado respecto del predio denominado "CUBA LIBRE", el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, y el cual se ubica en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que el procedimiento administrativo tuvo apertura en virtud de la Resolución Inicial No. 2554 de 24 de abril de 2014, proferida por la Subgerencia de Tierras Rurales del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER (hoy ANT). En consecuencia, se adelantaron y agotaron las demás etapas del procedimiento, como lo fue la realización de inspección ocular y etapa probatoria.

Que a partir de la información recabada en el marco del procedimiento administrativo, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, con fundamento en las competencias que le atribuyen el Decreto Ley 2363 de 2015 y la Resolución No. 8693 de 2019 de la ANT, expidió la Resolución No. 202332003150156 del 22 de septiembre de 2023, a través de la cual decidió el procedimiento de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, determinando la naturaleza baldía de una extensión del predio "CUBA LIBRE" identificado previamente, así como su indebida ocupación por personas que no reúnen la calidad de sujetos de reforma agraria (causal No. 7 del artículo 2.14.19.5.2. del Decreto 1071 de 2015). En consecuencia, resolvió declarar la ocupación indebida de un área de terreno equivalente a sesenta y tres hectáreas (63 ha) con seis mil doscientos quince metros cuadrados (6215 m²), ejercida por los señores PETER REMPEL identificado con cédula de extranjería No. 6.033.871; BERNHARD REMPEL, CORNELIUS REMPEL y la sociedad LA ISLA Y EL ROSARIO S.A identificada con NIT No. 830.134.266-9, respecto del predio baldío denominado "CUBA LIBRE" identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-2493.

Que en el término de ejecutoria de la referida decisión, mediante oficio con radicado No. 202362009530182, el abogado José Gelacio Giraldo Trujillo, obrando como apoderado de los señores Peter Rempel Fehr, Bernhard Rempel y Cornelius Rempel Fehr, presentó recurso de reposición, y en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución No. 202332003150156 del 23 de septiembre de 2023.

El recurso ordinario de reposición fue resuelto por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica mediante la Resolución No. 202432002352556 del 1 de marzo de 2024, desestimando los argumentos aducidos por los recurrentes al reafirmar la naturaleza jurídica de la extensión cuya ocupación indebida se declaró del bien "CUBA LIBRE", por lo

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la decisión contenida en la Resolución No. 202332003150156 de 2023, modificada por la Resolución No. 202430005482926 de 2024, con el fin de adelantar la diligencia de aprehensión del bien baldío denominado CUBA LIBRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

que no repuso la decisión confirmándola en todas sus partes y concediendo el recurso de apelación, para lo cual trasladó el expediente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

El mencionado recurso de apelación fue resuelto por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras mediante Resolución No. 202430005482926 del 27 de agosto de 2024, en la que se efectuó una revisión sobre la naturaleza jurídica del predio “CUBA LIBRE” determinando que sobre el mismo no se acredita propiedad conforme las exigencias del artículo 48 de la Ley 160 de 1994. Por otra parte, se verificó el área total del predio objeto del procedimiento dada la manifestación del recurrente en la que indicó que se realizó una indebida delimitación de linderos entre este y el predio “EL PALMAR”.

Que como resultado del análisis efectuado por la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, se efectuó actualización de la información técnica del predio “CUBA LIBRE” dado que los linderos y coordenadas que se describieron en el acto administrativo apelado se encontraban calculados bajo el sistema de proyección de coordenadas Magna Colombia Bogotá, debiéndose recalcular bajo el sistema vigente de Origen Nacional, según lo disponen el Decreto 148 de 2020 y la Resolución No. 370 de 2021 del IGAC. En consecuencia, resolvió modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 202332003150156 de 2023 declarando que la ocupación indebida corresponde a un área de sesenta y tres hectáreas (63 has) con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (4400 m²), efectuando nueva descripción técnica del predio; y consecuentemente modificando el artículo sexto de la decisión apelada que contiene la orden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López de efectuar las anotaciones correspondientes en los folios de matrícula inmobiliaria en los inmuebles que conforman el predio de mayor extensión, así como en el afectado con la decisión derivada del procedimiento administrativo. Las demás consideraciones y decisiones de la Resolución No. 202332003150156 de 2023 se mantuvieron incólumes.

Que efectuadas las notificaciones y comunicaciones que dispone la ley, y habiéndose agotado la actuación en sede administrativa, el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica profirió, mediante oficio con radicado No. 202432000284307 de 2024, constancia de ejecutoria de la Resolución No. 202332003150156 del 22 de septiembre de 2023 la cual cobró firmeza el 24 de septiembre de 2024.

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la ANT en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante “el Comité”.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la decisión contenida en la Resolución No. 202332003150156 de 2023, modificada por la Resolución No. 202430005482926 de 2024, con el fin de adelantar la diligencia de aprehensión del bien baldío denominado CUBA LIBRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, se llevó a cabo sesión en la que se aprobó el plan de trabajo propuesto por el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica en aras de recuperar el predio "CUBA LIBRE", el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, y el cual se ubica en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que el artículo 2.14.19.3.3. del Decreto Único 1071 de 2015 señala que "en firme los actos de recuperación de baldíos indebidamente ocupados y de deslinde, serán suficientes para que el Incoder (hoy ANT), por sí mismo o con la colaboración de las autoridades de Policía que juzgue necesarias, proceda a ejecutarlos de inmediato", denotando el carácter ejecutorio de los actos administrativos que deciden los procedimientos agrarios de recuperación de baldíos.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan. Ello, en virtud de que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, concordantemente con lo previsto en la Constitución Política y de conformidad con dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que como consecuencia, se debe realizar la delegación de la competencia en un cargo del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras para que se surtan todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata del bien ya identificado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. DELEGAR en los empleos denominados Director Técnico de Agencia Código E4 Grado 3, perteneciente a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; y Subdirector Técnico de Agencia Código E5 Grado 1, perteneciente a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, la aprehensión material del bien baldío denominado **CUBA LIBRE**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Para el efecto, se les asignan las funciones que resulten acordes con la naturaleza del asunto delegado, las cuales deberán ser coordinadas entre las dos dependencias delegatarias, con el fin de que se ejecuten todas las actividades asociadas a la aprehensión

Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la decisión contenida en la Resolución No. 202332003150156 de 2023, modificada por la Resolución No. 202430005482926 de 2024, con el fin de adelantar la diligencia de aprehensión del bien baldío denominado CUBA LIBRE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-2493, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

material que se delega.

Artículo 2. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación, en calidad de Secretaria Técnica del Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia. De igual forma, **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras y la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.

Artículo 3. Contra este acto no procede recurso alguno.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre de 2024



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Daniel Felipe Espitia Moreno - Abogado Oficina Jurídica 
Viabilizó: Jairo Leonardo Garcés - Jefe Oficina Jurídica 